



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de octubre de 2006.
C-087-06

Su Excelencia
Manuel José Paredes
Viceministro de Industrias y Comercio
Ministerio de Comercio e Industrias
E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DVM N° 095-06, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, si una empresa dedicada a la fabricación de cajas de cartón corrugado, cuyo destino de producción es el mercado de exportación, tiene derecho a que se le incluya dentro de los beneficios fiscales que establece la Ley 3 de 1986, el rubro bunker.

En relación con el tema consultado, estimo necesario destacar que la Ley 3 de 20 de marzo de 1986 adoptó un régimen de incentivos para el fomento de la industria nacional y de las exportaciones y estableció que para gozar de dichos beneficios las empresas debían inscribirse en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

De conformidad con el literal a) del artículo 6 de la Ley 3 de 1986 las empresas que dedicaran el total de su producción a la exportación gozarán de "exoneración total de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos aduaneros, así como el impuesto de transferencia de bienes muebles sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos **que se utilicen en el proceso de producción.** Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliario, útiles de oficina y **cualesquiera otros insumos que no se utilicen en el proceso de producción de la empresa"**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 28 de 1995, "Por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones", la Ley 3 de 1986 quedó derogada.

No obstante, el artículo 23 de la Ley 28 de 1995, reformado por el artículo 1 de la Ley 26 de 4 de junio de 2001, estableció que **las empresas que al momento de la entrada en vigencia de esta Ley se encuentren inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional,** o tengan contrato con la Nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970 o contrato-ley de fomento a la industria, **mantendrían los beneficios fiscales que otorgaba**

dicho registro por el tiempo que restara de la vigencia del registro o del contrato con la nación, según fuere el caso. Además, la Ley también estableció que el Ministerio de Comercio e Industrias podría extender los registros de empresas dedicadas a actividades iguales o similares, hasta la fecha de vencimiento del último registro de una empresa del mismo tipo, a fin de evitar situaciones de desventaja para la empresas cuyos registros se venzan con anterioridad.

En el caso particular que ocupa nuestra atención, me permito anotar que de los documentos aportados con su consulta no se puede inferir si la empresa que solicita la inclusión utiliza o no el bunker dentro del proceso de producción para la fabricación de las cajas de cartón.

En atención a lo anterior, y de conformidad con las normas citadas previamente, esta Procuraduría es de opinión que si la empresa utiliza el rubro bunker como un insumo o materia prima para la producción de cajas de cartón y se encuentra dentro de los requisitos que la ley 26 de 2001 estableció para la extensión de los beneficios fiscales que concedía la Ley 3 de 1986, tendría derecho a incluir este rubro dentro de los beneficios establecidos por la referida ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1090/au.

